RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 2.100/2019.-

Fernando de la Mora, 21 de Agosto del 2019.-

VISTO: El llamado por vía de excepción ID: 365.806 para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ERSOS PARA ACTIVAR ALARMAS"**, y;----------

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, remitió los antecedentes que guardan relación al llamado **POR VIA DE EXCEPCIÓN ID: 365.806 para la "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ERSOS PARA ACTIVAR ALARMAS"**, mediante su Memorando N° 353/19 de fecha 06 de Agosto del 2019.----------

Que, conforme al análisis de los citados antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe técnico de la Evaluación de Ofertas Económicas de fecha 22 de Julio del 2019, realizada por Contratación Por Excepción y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competent.----------

Que, la Dirección de la U.O.C., se expidió con el Dictamen de fecha 22/08/2019, y asimismo se cuenta con la Resolución N° 1604/2019 de fecha 20/06/2019 de la Intendencia Municipal, por la cual se RESUELVE: Art. 1°) APROBAR el Llamado la Contratación por Vía de Excepción **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ERSOS PARA ACTIVAR ALARMAS"**, conforme al Art. 33°, inc. "g" de la Ley N° 2051/03; Art. 2° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Que, igualmente el mismo cuerpo legal en su art. 33, inc. "a" Casos de Excepción, expresa cuanto sigue: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ***"b" por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; "g" existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;***----------

Que, el Capítulo Quinto de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" .- CONTRATACIÓN DIRECTA, Del Procedimiento, en su Artículo 34°, establece: ***Inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*****; de conformidad a la Resolución DNCP N° 522/15, en su Art. 2°, establece:*** ***"Disponer que las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de***

contar el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en **el Inc. c) del Art. 34º de la Ley Nº 2051/03.**----------

Que, existe suficiente razón justificada conforme a lo previsto en las normativas que rigen la materia, en este caso, para la adquisición de servicios de asistencia al sistema informático atendiendo que es necesaria la adaptación del mismo al constante crecimiento que experimenta el municipio diariamente, en lo que se refiere a procedimientos tributarios, administrativos, técnicos y contables.----------

Que, la Asesoría Jurídica a través de su Dictamen Nº 91/2019 de fecha 20 de Agosto del 2019 recomienda la adjudicación a la empresa que fuera aconsejada por el comité de evaluación.----------

Que a través del Auto Interlocutorio Nº **1222** de fecha 18 de noviembre del 2015, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente de la Ciudad de Fernando de la Mora - Departamento Central, al señor **Alcides Ramón Riveros Candia** con C.I. Nº **1.428.339**, para cumplir el período de mandato **2015-2020**, por lo que, quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

R E S U E L V E:

Art. 1) ADJUDICAR el llamado **POR VIA DE EXCEPCIÓN ID: 365.806 para la "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE ERSOS PARA ACTIVAR ALARMAS", a la EMPRESA DE "EMILIANO ARNALDO ROJAS", RUC. Nº 1884777-3, por un monto de Gs. 154.000.000.- (Gs. CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES) IVA incluido.**----------

Art. 2) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.).----------

Art. 3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. GUSTAVO NÚÑEZ NERA
Secretario General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal